

ORDENANZA N°1298

VISTO:

La necesidad de actualizar y unificar la legislación vigente que contempla el desmalezado y limpieza de terrenos baldíos y espacios públicos,

Y CONSIDERANDO:

Que es una obligación del ciudadano propietario de mantener en condiciones óptimas de salubridad tanto los terrenos de los que es poseedor como los inmuebles, ya sean baldíos o construidos, dentro del ejido de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino. Por ende, en caso de incumplimiento de esta disposición, el propietario correspondiente deberá enfrentar una sanción acorde a su falta, garantizando así las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, conservación e higiene en la mencionada área.

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción, viviendas deshabitadas o habitadas y veredas ocasiona molestias a los vecinos.

Que la presencia de pastizales y basura puede contribuir a que los baldíos sean utilizados como refugio de delincuentes, por lo tanto, la limpieza de los mismos colaboraría con dotar de una mayor seguridad a diferentes puntos de la localidad.

Que muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros, desechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de ramas, corte de pasto y basura en general lo que



contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los vecinos del sector.

Que conforme lo establece el Art. 187 de la Constitución Provincial, es potestad Municipal regular lo concerniente al ordenamiento urbanístico, edilicio y a la preservación de la salubridad, la higiene alimentaria y el saneamiento ambiental. En tal sentido, la población demanda la implementación de medidas eficaces para limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos y otros inmuebles, teniendo en cuenta la abundante cantidad de lotes sin construcción ubicados dentro del radio Municipal.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1298**

CAPÍTULO I - OBJETO Y SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 1°: Objeto. Se declara obligatorio dentro del radio Municipal el mantenimiento de los terrenos sin edificación, obras en construcción, inmuebles edificados y veredas de tierra libres de malezas, basuras, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública; asimismo se prohíbe la introducción de materiales, instalaciones u otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyan un foco de Infección.

A los efectos de la Interpretación de la presente norma, se consideran en estado de abandono aquellos predios donde los pastos y malezas



superen la altura máxima de CUARENTA (40) centímetros, y/o no cumplan con adecuadas condiciones de salubridad y limpieza.

Artículo 2º: Sujetos responsables. Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Municipio dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

CAPITULO LL - ALCANCES

Artículo 3º: Alcance. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terreno, a toda porción de tierra cercada o no, con construcción o sin ella, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono, tanto urbano como rurales. En caso de los terrenos rurales, se deberán mantener limpia y desmalezada, una ochava mínima, determinada por la unión de dos puntos, que se obtendrán de medir nueve (9) metros sobre cada cordón, a partir del punto de intersección de las líneas de ambos cordones, siempre que linden con calles públicas. En los terrenos urbanos debe mantenerse limpios y desmalezados en su totalidad, desde la vereda inclusive, dejando ésta última en condiciones de transitabilidad peatonal.



CAPITULO III - PROCEDIMIENTO

Artículo 4º: Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descriptas en la presente Ordenanza, se labrará el acta de infracción y se girarán las actuaciones al organismo pertinente, a efectos de la aplicar las sanciones que prevé esta Ordenanza, en el Código de Faltas o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º: Acta de Constatación. La autoridad de aplicación confecciona el Acta correspondiente que corrobore la presunta infracción. Una vez confeccionada el Acta se procederá de la siguiente manera:

- a) Intimación al responsable para que en el término de cinco (5) días corridos de recibida la notificación proceda a su inmediato desmalezado y/o limpieza.
- b) Elevación de las actuaciones al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Artículo 6º: Ejecución de trabajos de limpieza. Vencido el plazo sin que el responsable ejecute las tareas ordenadas, la Autoridad de Aplicación procederá a su realización con personal municipal y/o terceros particulares, siempre que se trate de terrenos baldíos o con viviendas abandonadas, labrando acta al respecto que dé cuenta de la ejecución de los trabajos. Los costos originados por este servicio, conforme a Ordenanza General Tarifaria vigente, estarán a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble; y serán incluidos en el primer cedulón posterior que se emita para el pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad.



Artículo 7°: Libre deuda. Toda solicitud de "Libre Deuda" en relación a un inmueble, debe comprender:

- a) Tasa a la propiedad;
- b) Obra desmalezado y limpieza;
- c) Multas.

CAPITULO IV - SITUACIONES DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 8°: Declaración. En situaciones de necesidad y urgencia, que pueden llegar a afectar las condiciones de salubridad de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los sectores afectados y dispondrá la ejecución de los trabajos de desmalezado y/o limpieza por parte de la Municipalidad. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, se tramitará orden de allanamiento de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9°: Intimación. En los casos establecidos en el presente Capítulo, no será necesaria la intimación prevista en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

CAPITULO V - SANCIONES

Artículo 10°: Multas. Se establecen los siguientes valores para la implementación de la multa a cobrar por las infracciones previstas en la presente Ordenanza:

1-Superficies de hasta 500 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 50 litros de nafta súper. (95 octanos RON)

2-Superficies de 500 a 700 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 70 litros de nafta súper. (95 octanos RON)



3-Superficies de más de 700 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 100 litros de nafta súper. (95 octanos RON)

En casos de reincidencias, se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa.

Artículo 11º: La sanción de las multas previstas en la presente Ordenanza, puede abonarse con una reducción del cincuenta por ciento (50%), cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de labrada el acta en Sede Administrativa de la Municipalidad.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º.- La Municipalidad realizará anualmente una campaña de difusión pública de concientización de la obligación de mantener limpios los terrenos y aceras y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

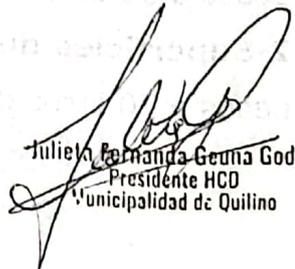
Artículo 13º: Derogación. Queda derogada en todos sus términos la Ordenanza N°656/2008 y toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 14º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Julieta Fernanda Godoy
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino